



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-034166

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02013-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2381-2017-OEFA/DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA SAN SIMON S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : LA VIRGEN
UBICACIÓN : DISTRITO DE CACHICADÁN, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : MULTA COERCITIVA
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1766-2018-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2018; la Resolución Directoral N° 1412-2019-OEFA/DFAI del 16 de setiembre de 2019, la Resolución Directoral N° 00230-2021-OEFA/DFAI del 10 de febrero de 2021, el Informe N° 02866-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de noviembre de 2022, el Informe N° 01041-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre de 2022; y,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1766-2018-OEFA/DFAI del 31 de julio de 2018³ y notificada el 6 de agosto de 2018⁴ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Compañía Minera San Simón S.A** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de

¹ Conforme al acápite II de la Resolución Directoral N° 230-2021-OEFA/DFAI, el 12 de noviembre de 2020, se publicó la Resolución del Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD, mediante el cual se modificó el Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, disponiéndose, entre otros aspectos, el reinicio del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales.

En ese sentido, se considera que el administrado ha cesado o abandonado la operación de la unidad minera, de conformidad con el ítem I.1 del informe de supervisión N° 340-2019-OEFA/DSEM-CMIN del 31 de mayo de 2019, en el que se indica que el estado de la unidad fiscalizable La Virgen es Sin Actividad. Cabe precisar que, el referido informe de supervisión ha sido notificado al administrado de manera conjunta con la Resolución Subdirectoral N° 1537-2019-OEFA-DFAI-SFEM, como parte del PAS llevado a cabo en el expediente N° 597-2017-OEFA/DFAI/PAS.

Por tanto, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se han reiniciado desde el 24 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la única disposición complementaria final de la Resolución del Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD..

² Registro Único de Contribuyente N° 20474053351

³ Folios 139 al 156 del expediente N° 2381-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

⁴ Folios 159 y 160 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

la parte resolutive de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 3°, que en calidad de medidas correctivas se cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

N°	Hecho imputado	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	<p>El administrado realizó la descarga del agua de infiltración que proviene del tajo Suro Sur, en el cauce del río Suro sin realizar el tratamiento previo, según lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Infracción N° 1)</p>	<p>El administrado deberá acreditar el correcto funcionamiento de su sistema de tratamiento del agua de infiltración proveniente del tajo Suro Sur, de acuerdo a lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>Asimismo, deberá acreditar la remediación de las zonas afectadas por el efluente descargado, considerando el incremento de sólidos totales en suspensión, la presencia de metales y la modificación del pH.</p> <p>(Medida correctiva N° 1)</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las labores efectuadas para realizar el tratamiento adecuado del efluente; debiendo adjuntar fotografías y/o videos fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, informes de monitoreo de calidad del agua superficial de los cuerpos de agua, aguas arriba y aguas debajo de las zonas afectadas, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie la implementación de la medida correctiva.</p>
2	<p>El administrado realizó la descarga de efluentes mineros metalúrgicos sin incluir sus respectivos puntos de control en su instrumento de gestión ambiental, según el siguiente detalle: - El agua que proviene del subdrenaje del Pad de Lixiviación fase 5 descarga en el cauce del río Suro; - El agua de infiltración que proviene del tajo Suro Sur descarga en el cauce del río Suro; - El agua de subdrenaje</p>	<p>El administrado deberá acreditar:</p> <p>(i) el cese definitivo de las descargas provenientes de los subdrenajes del Pad de Lixiviación Fase 5 y Botadero Suro Norte.</p> <p>(ii) la remediación de las zonas afectadas por las mencionadas descargas, considerando el incremento de</p>	<p>En un plazo no mayor de ochenta (80) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las labores de cese de las descargas de los efluentes, así como la limpieza y los trabajos de remediación de las zonas afectadas; debiendo adjuntar fotografías y/o videos fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, informes de monitoreo de calidad del agua superficial de los</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

N°	Hecho imputado	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
3	del botadero Suro Norte descarga en la quebrada Paloquian. (Infracción N° 2)	sólidos totales en suspensión, la presencia de metales y la modificación del pH.		cuerpos de agua, aguas arriba y aguas debajo de las zonas afectadas, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie la implementación de la medida correctiva.
	El administrado excedió los límites máximos permisibles de los parámetros pH, Cobre Total, Zinc Total y STS en los puntos de muestreo SD-F5, IT-SS y SD-SN. (Infracción N° 3)	(Medida correctiva N° 2)		
4	El administrado no derivó el tramo del cauce del río Suro, ubicado al pie del tajo Suro Sur, incumpliendo su instrumento de gestión ambiental. (Infracción N° 4)	El administrado deberá acreditar la implementación de infraestructuras para la derivación del río Suro, según lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Medida correctiva N° 3)	En un plazo no mayor de ciento sesenta (160) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, debiendo adjuntar fotografías y/o videos fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie la implementación de la medida correctiva.
5	El administrado no instaló el sistema de detección de fugas en las pozas de almacenamiento de solución Pregnant y Barren correspondientes a la planta de procesos ADR, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Infracción N° 5)	El administrado deberá acreditar la implementación el sistema de detección de fugas en las pozas de solución Pregnant y Barren, así como el pozo de colección de fugas y la bomba sumergible, según lo establecido su instrumento de gestión ambiental. (Medida correctiva N° 4)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, debiendo adjuntar fotografías y/o videos fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie la implementación de la medida correctiva.
6	El administrado no instaló una poza de colección para derrames en el tanque de almacenamiento de combustibles, incumpliendo lo	El administrado deberá acreditar la implementación de una poza de colección para el caso de derrames con una	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

N°	Hecho imputado	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Infracción N° 6)	capacidad de 120 % del volumen del tanque de combustible, el cual debe estar impermeabilizado; y, asimismo, debe contar con un sumidero con filtro, con una bomba de recirculación al tanque de combustible, según lo especificado en su instrumento de gestión ambiental. (Medida correctiva N° 5)	la notificación de la Resolución Directoral.	DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, debiendo adjuntar fotografías y/o videos fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie la implementación de la medida correctiva.
7	El administrado no impermeabilizó las dos celdas del relleno sanitario y, en una de ellas, tampoco el sistema de subdrenaje de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Infracción N° 7)	El administrado deberá acreditar la implementación de las celdas del relleno sanitario, y contar con el sistema de captación de lixiviados y de gases, según lo especificado en su instrumento de gestión ambiental. (Medida correctiva N° 6)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, debiendo adjuntar fotografías y/o videos fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie la implementación de la medida correctiva.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-JUS⁵.

5

Decreto Supremo N° 007-2016-JUS
Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Cabe precisar, que si bien dicha norma fue derogada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante TUO de la LPAG**), en el artículo 222° del referido Decreto Supremo también se contempla que una vez



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

3. Del 21 al 29 de setiembre de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas, en adelante, DSEM), realizó una supervisión especial a la unidad fiscalizable del administrado, en la cual, se verificó el estado de dos (2) de las seis (6) de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral y cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Supervisión N° 216-2019-OEFA/DSEM-CMIN⁶ (en adelante, Informe de Supervisión).
4. El 10 de julio de 2019, se notificó la carta N° 909-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁷, mediante la cual se le solicitó al administrado, información vinculada a las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral.
5. El 25 de julio de 2019, por carta N° 956-2019-OEFA/DFA-SFEM⁸, se le notificó el Informe de Supervisión y se le requirió al administrado, información que acredite las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral.
6. Por Resolución Directoral N° 1412-2019-OEFA/DFAI del 16 de setiembre de 2019⁹ (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 01 de octubre de 2019¹⁰, la DFAI del OEFA, resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por lo que, sancionó al administrado con una multa ascendente a 811.455 (Ochocientos once con 455/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
7. El 10 de febrero de 2021, mediante Resolución Directoral N° 00230-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 12 de febrero de 2021, la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, las cuales están descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.
8. El 16 de diciembre de 2021, mediante Carta N° 00856-2021-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 17 de diciembre de 2021, la SFEM solicitó al administrado información que permita verificar las obligaciones de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
9. El 06 de julio de 2022, mediante Carta N° 00525-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 7 de julio de 2022, la SFEM solicitó al administrado información que permita verificar las obligaciones de las medidas correctivas ordenadas en la

vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme se expone:

TUO de la LPAG

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

⁶ Folio 161 del expediente

⁷ Folios 165 al 168 del expediente

⁸ Folios 178 al 180 del expediente

⁹ Folios 217 al 221 del expediente.

¹⁰ Folio 222 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Resolución Directoral I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.

10. El 18 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 02866-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinaron las multas coercitivas a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de las obligaciones de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, el cual forma parte de la motivación del presente documento¹¹.
11. El 30 de noviembre de 2022, la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas remitió a la DFAI el Informe N° 01041-2022-OEFA/DFAI-SFEM (**en adelante, informe de verificación**) mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

12. Las multas coercitivas se encuentran reguladas, en el ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 210° del TUO de la LPAG¹² precisando que bajo autorización legal y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado.
13. En esa línea, conforme a lo indicado en el artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **ley del SINEFA**)¹³, se le otorga expresamente al OEFA la facultad para imponer multas

¹¹ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹² **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva
210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.
210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

¹³ **Ley del SINEFA**
Artículo 22.- Medidas correctiva
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

coercitivas por el incumplimiento de, entre otras, las medidas correctivas dictadas, que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. Cabe agregar que, en caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.

14. Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)¹⁴, se establece que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, estando en concordancia con la Ley del SINEFA.
15. Sobre este punto, es pertinente indicar que, de acuerdo con el literal d) del artículo 60° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM¹⁵, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, se establece que la DFAI es la autoridad encargada para imponer las multas coercitivas por el incumplimiento de la medida administrativa dictada por dicha entidad.
16. Considerando lo anterior, se debe señalar que, en atención a la finalidad de las medidas correctivas, conforme a lo dispuesto por el numeral 23.4 del artículo 24°

- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

14 **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
(...)

15 **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

Artículo 60°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

del RPAS¹⁶, no procede la interposición de los recursos administrativos frente a la imposición de las multas coercitivas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

17. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las obligaciones de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
- (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

II. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

18. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁷, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

19. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)¹⁸, modificado por el Decreto Legislativo

16

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

(...)

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo

17

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

18

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁹, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

16. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)²⁰, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
17. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

¹⁹ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental “Disposiciones Complementarias Finales**

“Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- *Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.*

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

²⁰ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 *El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

23.2 *La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.*

23.3 *En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

18. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de seis multas coercitivas, las cuales ascienden a 540.00 (Quinientos cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según se estableció en el Informe N° 00348-2021-OEFA/DFAI-SSAG.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Compañía Minera San Simón S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 1766-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a Compañía Minera San Simón S.A. seis multas coercitivas, las cuales ascienden a **540.00 (Quinientos cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N°1766-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

**Cuadro N° 2
Resumen de Multa Coercitiva**

N°	Medida Correctiva	Multa Coercitiva
1	El administrado deberá acreditar el correcto funcionamiento de su sistema de tratamiento del agua de infiltración proveniente del tajo Suro Sur, de acuerdo a lo señalado en su instrumento de gestión ambiental. Asimismo, deberá acreditar la remediación de las zonas afectadas por el efluente descargado, considerando el incremento de sólidos totales en suspensión, la presencia de metales y la modificación del pH.	100 UIT
2	El administrado deberá acreditar: (i) el cese definitivo de las descargas provenientes de los subdrenajes del Pad de Lixiviación Fase 5 y Botadero Suro Norte. (ii) la remediación de las zonas afectadas por las mencionadas descargas, considerando el incremento de sólidos totales en suspensión, la presencia de metales y la modificación del pH.	80 UIT
3	El administrado deberá acreditar la implementación de infraestructuras para la derivación del río Suro, según lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	100 UIT
4	El administrado deberá acreditar la implementación el sistema de detección de fugas en las pozas de solución Pregnant y Barren, así como el pozo de colección de fugas y la bomba sumergible, según lo establecido su instrumento de gestión ambiental.	100 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

N°	Medida Correctiva	Multa Coercitiva
5	El administrado deberá acreditar la implementación de una poza de colección para el caso de derrames con una capacidad de 120 % del volumen del tanque de combustible, el cual debe estar impermeabilizado; y, asimismo, debe contar con un sumidero con filtro, con una bomba de recirculación al tanque de combustible, según lo especificado en su instrumento de gestión ambiental.	80 UIT
6	El administrado deberá acreditar la implementación de las celdas del relleno sanitario, y contar con el sistema de captación de lixiviados y de gases, según lo especificado en su instrumento de gestión ambiental.	80 UIT
Total		540 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **Compañía Minera San Simón S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º. Informar a **Compañía Minera San Simón S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 1766-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de las medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²¹.

²¹ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Artículo 6º.- **Apercibir a Compañía Minera San Simón S.A.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1766-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- **Notificar a Compañía Minera San Simón S.A.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental– OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8º.- Informar a la Empresa **Compañía Minera San Simón S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/JAAP/reno /masa

caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03042322"



03042322